

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Diciembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

NUM. 4422.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Valladolid á Tórtoles provincia de Valladolid.

Presupuesto anual. Pesetas.

Renedo con Arancel de 2 miriámetros.	5.807	} 10.001
Piña con Arancel de 2 miriámetros.	2.581	
Castroverde con Arancel de 2 miriámetros.	1.613	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de mil seiscientos sesenta y siete pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1880. —El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Renedo, Piña y Castroverde, se

compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente).

Gaceta del 28 de Noviembre de 1880.

Ministerio de Ultramar.

REGLAMENTO

para el servicio del Cuerpo de Carabineros de las Islas Filipinas.

(CONCLUSION).

Art. 76. El Oficial del contraregistro en Manila y los demas Oficiales del Cuerpo con residencia en los puntos donde existen Administraciones de Aduanas, siempre que tengan fundadas sospechas de que se intenta realizar un fraude, podrán, previo aviso á los Administradores respectivos, tomar acta de la cantidad y calidad de las mercancías presentadas al aduado, y de la partida que se las aplica, cuidando de no entorpecer para nada las operaciones del despacho, y sin que este acto les dé el carácter de Interventores, ni derecho á participar de las multas ó recargos que con tal motivo se impusiesen.

Art. 77. En todas las aprehensiones que el Resguardo verifique dentro de la zona fiscal, se pondrán los efectos, sean de la clase que fueren, á disposicion del Administrador de la Aduana, para que este, en vista del parte, en que se detallarán minuciosamente las circuns-

tancias del hecho, rasuelva lo que proceda.

Art. 78. Es deber de los Comandantes de bahía acatar y cumplir cuantas órdenes reciban del Administrador de la Aduana respectiva, á quien reconocerán como Jefe en todo lo que se refiera al servicio especial de su instituto dentro de la zona fiscal; pero esta obediencia no les exime de ejercer por sí mismos la debida vigilancia y adoptar al efecto cuantas medidas crean conducentes, siempre que no embaracen las operaciones de importacion, exportacion y tráfico de cabotaje, ó se opongan á lo ordenado por dicho Jefe.

Si por efecto de alguna orden que tanto á este como á los Carabineros se comunique, resultasen conocidamente comprometidos los intereses del Fisco, deberá cumplirla despues de representar respetuosamente; pero podrán, si no fuesen atendidos, adoptar las medidas prudentes que les sugiera su celo, dando cuenta á la Administracion general para que la misma proponga lo que proceda, segun el caso.

Art. 79. De cuantos comisos se declaren á consecuencia de aprehensiones verificadas por el Resguardo, ya en actos de visitas de naves ó por desembarcos fraudulentos, tendrán los aprehensores la parte que se determina en las ordenanzas de Aduanas vigentes, ó la que en lo sucesivo se les señalase.

CAPITULO VIII.

Servicios extraordinarios.

Art. 80. Cuando á juicio de la Capitanía general sea indispensable hacer obrar á los Carabineros como tropas de Ejército, ya porque los mal hechos, superiores en número á los puestos del Cuerpo, hagan temer la destruccion sucesiva y aislada de dichos puestos, ó porque otras fuerzas sublevadas pudieren apoderarse de los mismos,



ó por otras causas no previstas, se dispondrá la concentracion de los mismos, de acuerdo con el Gobierno general.

Art. 81. Además de los casos que explica el artículo anterior, será servicio extraordinario la persecucion y aprehension de malhechores, desertores y perturbadores de la tranquilidad pública, así como prestar auxilio para la ejecucion rigurosa de las medidas sanitarias.

Art. 82. Todo malhechor, desertor ó criminal que en el curso de su servicio aprehendiesen las fuerzas de Carabineros, lo entregarán al puesto más inmediato de Guardia civil, de la que se exigirá recibo.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 83. El Cuerpo de Carabineros no podrá distraerse del objeto especial de su instituto, y la Autoridad que lo exigiese fuera de las condiciones reglamentarias, será responsable de este abuso.

Art. 84. No podrá distraerse nunca á la fuerza de servicio con motivo de revistas, ejercicios ni excusa alguna, del que le está encomendado.

Art. 85. Este Cuerpo no dará guardias de honor, asistentes ni ordenanzas. La infraccion de este artículo será severamente castigada.

Art. 86. Además de las facultades que el reglamento militar del Cuerpo de Carabineros confiere al Subinspector del mismo, relativamente á organizacion y disciplina, deberá velar asimismo, sobre el cumplimiento del servicio encomendado al instituto con arreglo á las disposiciones de este; para cuyos respectivos efectos se entenderá directamente con la Capitanía general ó con la Intendencia general de Hacienda, segun que el asunto se relacione con uno ú otro particular.

Art. 87. El mismo Subinspector cuidará se facilite una Gaceta oficial á los Jefes de las Comandancias, Capitanes, Comandantes de provincia y de Seccion, para que puedan enterarse de las disposiciones vigentes, trasladándoles además todas aquellas que sean de interés para el Cuerpo, y no se hallen comprendidas en dicho periódico.

Art. 88. Si algun funcionario de Hacienda se excediese en el uso de atribuciones que tiene respecto al Cuerpo de Carabineros, se producirá la queja por el conducto regular, para que llegue á conocimiento del Subinspector, entendiéndose que dicho recurso ha de ser fundado.

Art. 89. Todo individuo de este instituto queda obligado á guardar con dichos funcionarios la mayor

prudencia y comedimiento: bien entendido que cualquiera que sea la clase del que no les tributase las consideraciones que al mejor servicio interesa sean guardadas, será severamente castigado, previa justificacion de su falta.

Art. 90. Los Jefes y Capitanes, al tomar posesion de sus respectivos destinos, lo comunicarán de oficio á los Administradores de Hacienda pública de las provincias en que preste servicio la fuerza á sus inmediatas órdenes, y los Comandantes de provincia lo harán igualmente al mismo funcionario de la toma de posesion de los Oficiales de Seccion y Comandantes de puesto que de él dependa. En las revistas de inspeccion que giren á las mismas, al llegar á la cabecera lo pondrán de oficio en conocimiento de dichos Administradores, por si tuviesen que producir quejas acerca del servicio del Cuerpo ó conferenciar sobre las necesidades en la demarcacion, circunstancia que haran constar en la Memoria de su revista; siendo cualidad recomendable, tanto en los Jefes del Cuerpo, como de los funcionarios de Hacienda, las buenas relaciones y armonía que entre uno y otro hayan existido, de las cuales hubieran resultado beneficios para la mejor gestion de la Hacienda.

Art. 91. Todo Jefe ú Oficial de este instituto al marchar de la capital para las provincias, así como al regresar á ella, tendrá la indispensable obligacion de presentarse al Intendente general de Hacienda.

Madrid 5 de Noviembre de 1880.
—Aprobado por S. M., con carácter provisional.—Sanchez Bustillo.

Gaceta del 9 de Diciembre de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Vista la comunicacion elevada á este Ministerio en 26 de Setiembre próximo pasado por D. Fermin Urdapilleta y D. José de Andrés, Médico-director y Administrador respectivamente del establecimiento balneario de Fuente-podrida, en esa provincia:

Resultando que es difícil á muchos banistas acudir al balneario en tiempo oportuno por tener que atender á las faenas agrícolas motivo por el cual los firmantes de dicho documento solicitan que la temporada oficial, empezando como hasta aquí en 25 de Mayo, termine, en vez del 25 de Setiembre, en 30 del mismo mes:

Resultando que, segun manifiestan los exponentes, acuden bastantes banistas en los últimos días de Setiembre:

Considerando que la peticion está formulada con arreglo á lo prescrito en el art. 22 del vigente reglamento del ramo:

Considerando que la modificacion solicitada se reduce pura y simplemente á prorogar la temporada oficial cinco dias más, lo cual redundará en beneficio del público;

Y considerando que en tan corto espacio de tiempo no es natural que sufran variacion alguna las condiciones climatológicas de la localidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido prorogar para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Fuente-podrida, en la provincia de Valencia, hasta el dia 30 del mes de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del Médico-director y Administrador de los expresados baños, sirviéndose ordenar se publique esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Jaime Sagales y Batés, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Marzo de 1880, que confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Barcelona declaró cancelado y sin curso el expediente minero *Sagales*, y admitió en definitiva el denominado *Elvira*.

Resulta que en 3 de Enero de 1879 D. Jaime Sagales y Batés, presentó solicitud al Gobernador de Barcelona con el fin de obtener una pertenencia minera para alumbrar aguas subterráneas en el paraje de la Riera de Rubí, término de San Pedro de Tarrasa y San Quirico de Tarrasa, bajo los linderos y designacion que fijó el interesado: que admitido condicionalmente el registro, se admitió en definitiva y se publicaron los edictos correspondientes; por lo que D. José de Pinilla, propietario que

decia ser desde inmemorial de las aguas superficiales que circulan por la Riera de Rubí, se opuso á la concesion alegando que si se autorizaba el nuevo alumbramiento de aguas se lastimarian los derechos del interesado: igual oposicion presentó D. Pedro Margenat, fundada en que se perjudicaria una finca de su propiedad, término de San Quirico de Tarrasa, distante 500 metros por bajo del perímetro solicitado; y con razonamientos análogos formularon además oposicion D. Ramon Pascual, Doña Magdalena Palmerola, D. Manuel Beltran, D. Rafael Garrigosa, Don Juan Sala y la Junta directiva del Canal de la Infanta, invocando el derecho que decian asistirles sobre las aguas de aquella comarca; y rechazadas las oposiciones por el interesado en el registro, se pasó el expediente á informe de la Comision provincial; pero quedó en suspenso porque fué reclamado el expediente para la resolucion del registro *Elvira y San José*:

Que del expediente *Elvira* aparece que en 23 de Mayo de 1879 Doña Magdalena Palmerola presentó registro como denunciación del *Sagales*, fundada en que era defectuosa la designacion del perímetro solicitado para este último; y comprobado el hecho alegado, segun informe de los Ingenieros, el Gobernador en 10 de Setiembre de 1879 declaró sin curso y fenecido el expediente *Sagales*, y mandó admitir el registro denunciación *Elvira*:

Que apelado el anterior acuerdo, previo informe de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 22 de Marzo de 1880 al principio extractada, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, que admitió el registro *Elvira*, y declaró fenecido y sin curso el *Sagales*, teniendo en cuenta que la designacion hecha para este último carecía de la claridad necesaria, ó más bien no era inteligible por falta de orientacion y con infraccion de lo prescrito en el reglamento de minas:

Que notificada la Real orden en 5 de Abril de 1880, en igual día del mes de Mayo siguiente el Dr. Don José Leopoldo Feu, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra lo dispuesto en la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto, y en su lugar se mandara que el expediente *Sagales* siguiera el curso debido:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la Real orden que por la demanda se impugna no concede la propiedad minera, sino que se limita á admitir el registro *Elvira*; y que si se otorgara derecho

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. — Pesetas.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Barbadillo de los Herreros.	625 pesetas, casa y retribuciones.	} Municipales
La id. de Villavés.	593.75 id., id.	
La incompleta de San Miguel del Pedroso.	412.50 id., id.	
La id. de Ros.	325 id., id.	
La id. de Pesadas.	325 id., id.	
La id. de Ordejon de Abajo.		
La id. de Reinoso.		
La id. de Miñon.		
La id. de Amaya.	250 id., id.	
La id. de Cubilla.		
La id. de Villanueva Tovera.		
La id. de Iglesia Rubia.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Belorado.	550 id., id.	} Id.
La id. de Alrada de Haza.	416.75 id., id.	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental incompleta de Bascones de Ojeda.	437 id., id.	} Id.
La id. de Lores.	375 id., id.	
La id. de Bustillo del Páramo.	312.50 id., id.	
La id. de Fuenteandino.	250 id., id.	
La id. de Santiago del Val.		
La id. de Quintanilla de Horniguera.	200 id., id.	
La id. de Colmenares.		
La id. de Santa Cruz de Boedo.	187.50 id., id.	
La id. de Quintanatello.	125 id., id.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Cervator de la Cueva.	416.75 id., id.	} Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Ibio.	625 id., id.	} Id.
La id. de Casar de Periedo.		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Moral de la Paz.	625 id., id.	} Id.
La incompleta de Villarmentero.	300 id., id.	
La id. de Barruelo.		
La id. de Villacreces.	250 id., id.	
<i>De niñas.</i>		
La sustitucion de Siete Iglesias.	275 id., id.	} Id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental incompleta de Fornas.	150 id., id.	} Id.

de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecia que el Alcalde encargó á una persona que habia sido Secretario interino de la Municipalidad que ofreciese una gratificacion al Oficial á quien debian presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecian grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales correspondientes á tres ejercicios económicos, y malversacion de sumas considerables gastadas fuera de consignacion y aplicadas á objetos distintos de aquel para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del corriente; y que habian sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporacion á fin de regularizar la Administracion del pueblo.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de orden de S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales órdenes á las disposiciones del cap. 2.º, título 5.º de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúen al frente de la Administracion del pueblo personas que tan poco cuidan de los intereses que les están encomendados, y tan mal cumplen los deberes que les impone su ley orgánica, cree que se debe mantener la resolucion del Gobernador.

Encuentra igualmente la Seccion que, dada la índole y la gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay méritos para destituirle, y al efecto debiera, á tenor del art. 191 de la ley Municipal, pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, y para que, en caso de que proceda, exijan á los individuos de la Corporacion la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

En resumen, la Seccion es de dictámen que procede aprobar la resolucion del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

de propiedad minera á este último registro, se podria entonces admitir la reclamacion por parte del interesado en el *Sagales*.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerias generales:

Considerando:
1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, si bien declaró fenecido y sin curso el expediente del registro *Sagales* y que debia admitirse el denominado *Elvira*, no otorgó propiedad minera á este último registro, y por lo tanto no es susceptible de revision en via contenciosa al tenor de lo prescrito en el art. 89 citado:

2.º Que esto no obsta ni se opone á que si se otorgara el expresado derecho de propiedad al registro *Elvira* pueda en su dia el interesado en el registro de *Sagales* utilizar en la defensa del derecho de que se crea asistido los recursos que en la via gubernativa y contenciosa y en su caso y lugar conceden las leyes;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., es de dictámen que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1880.—Fermin de Lasala y Collado.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta del 10 de Diciembre de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Cárpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Cárpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida en que de las actuaciones instruidas por el Delegado del Gobernador, que tenía la mision de averiguar la certeza

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Diciembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 366.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------------------	---------------------------

POR CONCURSO ORDINARIO.
PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Roa.	825 pesetas, casa y retribuciones.	Municipales		
La incompleta de Angulo.	} 500 id., id.			
La id. de Isar.				
La id. de Vallejo.				
La id. de Torme.			} 468.75 id., id.	
La id. de Cogollos.				
La id. de Hiuojosa del Rey.				
La id. de Berlanga.				
La id. de Villaescusa de Roa.				} 343.75 id., id.
La id. de Valdorros.				
La id. de Galarde.				
La id. de Tablada de Rudron.				
La id. de Santa Coloma.				
La id. de Villalba.				
La id. de Arreba.				
La sustitucion de la de Arlanzon.	} 312.50 id.			

De niñas.

La elemental completa de Va- lluercanes.	} 416.75 id., id.	Id.
---	-------------------	-----

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Valle de Cerrato.	} 625 id., id.	Municipales
La incompleta de la Vid de Ojeda		
La id. de Bustillo de la Vega		
La id. de Villelga.		
La id. de Villanueva del Re- bollar.		

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Diciembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 365.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

En el dia 5 del corriente, ha sido hallado en el término municipal de este pueblo, un pollino como de nueve á diez años de edad, pelo cárdeno, entero y con la cola larga como la llevan las burras y de alzada regular. Lo que se anuncia por medio del presente, para que su legitimo dueño ó persona competente por sí autorizada, se presente á recojerle, satisfaciendo los gastos por él causados.

San Salvador á 9 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Accidental, Celestino Martin, por su mandado Manuel del Campo Secretario.

Num. 358.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon,
Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber: Que en la causa criminal que este Juzgado se halla instruyendo por robo de una pollina á Cayetano Sacristan Villoslada, vecino de Almenara, la noche del dos al tres del actual, he acordado llamar por edictos á los autores del referido hecho para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado.

Al propio tiempo, requiero exhorto y encargo á todas las Autoridades, asi civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca de la pollina sustraída, cuyas señas se expresarán y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justificase su legitima procedencia.

Dado en Olmedo á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta. Joaquín María de Alós.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

Señas de la pollina.

De cinco años, de alzada regular, pelo negro, herrada de las manos, falta de pelo cerca de las ancas por haberse rozado con la albarda y cojea un poco de la mano izquierda lleva albarda en mediano uso, está forrada la albarda con pellejo de res merina, lanar blanco y remendada con un trozo de ruedo de esparto tiene de aparejos un costal viejo de estopa y un cacho de ruedo, y la cincha es una lia de esparto forrada con trapos y tarre de lo mismo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número

8.º frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

Sembradoras Shmidt.

Siembran y cubren en la cantidad y profundidad que desee el labrador á 3.460 reales.

Quebrantadores de toda clase de pienso desde 200 id.

Corta-raíces, trituradores á la vez de patata, remolacha etc. desde 300 id.

Desgranadoras de maiz desde 60 á 300 id.

Corta-pajas y forrajes desde 300 id.

Pormenores: en el *Norte de Castilla* de Valladolid y *Popular* de Madrid.

Almacen de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente la Mona.

M. Diez y Diez calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador, de varias decoraciones y banquetas tapizadas de paño encarnado: todo en muy buen uso, y apropósito para un teatro de una villa de importancia. Plazuela de San Miguel, num. 6, piso bajo derecha, informarán.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.